

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CONCORDIA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Noviembre de 2015

**UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CONCORDIA ID: 20134
EXPEDIENTE: 2009460351700113E**

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, identificada con NIT 819003225 - 5, fue constituida e inicio de operaciones el 24 de junio de 1999, presta los servicios públicos de acueducto y aseo en su condición de prestador directo, en área urbana del municipio de Concordia Magdalena, según última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores de Servicio - RUPS del (14 de agosto de 2015).

Las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 y SSPD 20111300017605 de 2011, establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por su parte, el artículo 1.1.1.4 "*PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN*" en donde se indica que la empresa debe realizar la actualización en el tercer mes del año antes del 30 de marzo. En la verificación efectuada se observa que el prestador realizó la última actualización de su registro RUPS día 14 de agosto de 2014, la cual fue aprobada por la Superservicios, sin embargo a la fecha el prestador no ha realizado la actualización del registro para la vigencia 2015, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución citada anteriormente, lo que limita las funciones de vigilancia y control que desarrolla la Entidad donde se encuentran inscritas las siguientes actividades en la modalidad de prestador-operador.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Concordia (Magdalena) son:

Tabla No. 1 Actividades por servicio

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	24-06-1999
	Conducción	24-06-1999
	Tratamiento	24-06-1999
	Almacenamiento	24-06-1999
	Distribución	24-06-1999
	Comercialización	24-06-1999
ASEO	Barrido y Limpieza de Areas Públicas	24-06-1999
	Corta y poda de zonas verdes	24-06-1999
	Lavado de área públicas	24-06-1999
	Recolección	24-06-1999
	Transporte	24-06-1999
	Tratamiento	24-06-1999
	Disposición final de residuos sólidos	24-06-1999

Fuente: SUI – RUPS actualización Radicado 2014820134321999 14/08/2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI se evidenció que la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia reportó el 21 de abril de 2015, de acuerdo con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” estableció el reporte de información financiera anual a más tardar el 5 de abril del año siguiente, por consiguiente reportando fuera del término establecido en la mencionada Resolución.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, los cuales a la fecha no se encuentran reportados, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un aumento en el resultado final del ejercicio, incrementando los ingresos operacionales e impacto directamente la utilidad de la vigencia 2014.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	53.555.000	100%	699.263.102	100%	645.708.102	92%
Servicio de Acueducto	18.890.000	35%	255.685.232	37%	236.795.232	1254%
Servicio de Aseo	34.665.000	65%	63.651.953	9%	28.986.953	84%
Costo de Ventas y Operación	88.801.000	166%	451.946.464	65%	363.145.464	409%
Utilidad Bruta	-35.246.000	-66%	247.316.638	35%	282.562.638	802%
Gastos Operacionales	108.545.000	203%	222.015.384	32%	113.470.384	105%
Gastos de Administración	32.180.000	60%	220.542.467	32%	188.362.467	585%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	76.365.000	143%	1.472.917	0%	-74.892.083	-98%
Resultado Operacional	-143.791.000	-268%	25.301.254	4%	169.092.254	118%
Resultado antes de Impuestos	-143.791.000	-268%	25.301.254	4%	169.092.254	118%
Resultado Neto	-143.791.000	-268%	25.301.254	4%	169.092.254	118%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 28 de Octubre de 2015

En primera instancia, los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un aumento consolidado del 92%, como

resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicios de acueducto con 1254% y aseo del 84%.

Con el fin de entender el comportamiento de los ingresos operacionales percibidos por el prestador se analizó en detalle el reporte de los suscriptores por servicio, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Tabla No 3. Número de suscriptores

ESTRATO	2013		2014	
	ACUEDUCTO	ASEO	ACUEDUCTO	ASEO
Estrato 1	1.403	1.403	1.403	1.403
Estrato 2	30	30	30	30
Comercial	18	18	18	18
Oficial	4	4	4	4

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 28 de Octubre de 2015

Donde se evidencia un comportamiento estático para los suscriptores de los 2 servicios, por lo cual se hace necesario que la empresa verifique la información reportada y realice los ajustes necesarios toda vez que desde la lógica del comportamiento demográfico no es posible.

Adicionalmente se verificó los valores facturados y los consumos en los servicios, detallados así:

Tabla No 4. Valores facturados y consumos

ESTRATO	2013			2014		
	ACUEDUCTO		ASEO	ACUEDUCTO		ASEO
	Facturación total	Consumo total	Facturación total	Facturación total	Consumo total	Facturación total
Estrato 1	122.508.114	420.900,0	62.203.680	204.285.587	189.405,0	204.285.587
Estrato 2	3.745.710	9.000,0	1.425.600	4.557.540	4.050,0	4.557.540
Comercial	7.648.722	5.400,0	2.138.400	7.012.962	2.430,0	7.012.962
Oficial	1.020.468	1.200,0	316.800	1.029.184	540,0	1.029.184

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 28 de Octubre de 2015

Una vez verificado la facturación total, se encontró que el servicio de acueducto aumentó un 61%, a pesar que los consumos totales se redujeron un 55% por lo cual se hace necesario que el prestador amplíe la información dado que no ha reportado tarifas aplicadas y toda vez que en los formatos del SUI informa un aumento en la facturación total del servicio de acueducto, pero en sus ingresos operacionales por el servicio en mención presenta reducciones. En sentido contrario para el servicio de aseo reportó aumentos en su facturación total y en el estado de resultados presentó mayores ingresos, por lo cual se reitera que la empresa deberá ampliar lo informado y reportado.

Los ingresos operacionales aumentaron significativamente por concepto de ingresos por acueducto los cuales, de acuerdo al reporte comercial corresponden al aumento en los consumos facturados los cuales pasaron de 134.923.014 m3 en el 2013 a 216.885.273 m3, es decir, una variación de 61%.

Así mismo, este crecimiento se presenta como consecuencia del aumento en los valores de las tarifas que crecieron en más de 233% para el estrato 1, 67% en estrato 2, y decreció para el uso comercial en 17%, por lo cual se hace necesario que la empresa explique el motivo de estos aumentos tarifarios y de consumos.

Adicionalmente, se evidenció que el número de suscriptores se mantuvo estable para los años 2013 y 2014 con 1.455 suscriptores en todos los meses, por lo cual se hace necesario que la empresa verifique la información reportada.

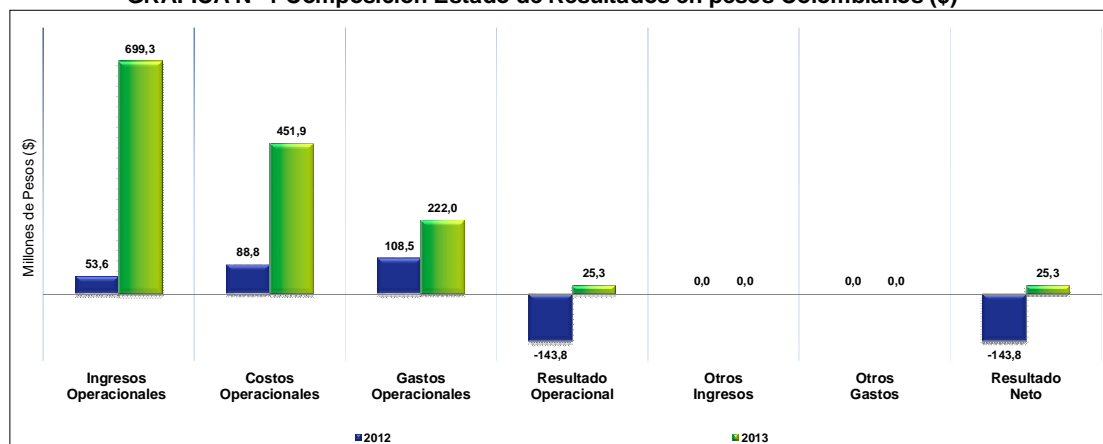
En el servicio de aseo la tarifa aumentó un 25% para uso comercial, los suscriptores al igual que el servicio de acueducto, mantuvieron el número de suscriptores fijos en 1.398, por lo cual se hace necesario que la empresa verifique lo reportado.

Por otra parte, en lo pertinente a los costos de venta y operación se reporta un aumento del 409% que en valores absolutos significa \$363 millones de pesos, lo que se interpreta como desfavorable para el prestador, toda vez que aumenta el impacto en las utilidades a pesar de su crecimiento en los ingresos. Adicionalmente, si se revisa respecto al total de los ingresos operacionales estos representaron el 65% de los ingresos operacionales del año 2014, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el elevado valor de los mismos y discrimine el plan de cuentas según el Plan Único de Cuentas – PUC desagregado para poder analizar la lógica contable de los registros que consumen la mitad de los ingresos operacionales de las vigencias.

De forma contraria, los Gastos Operacionales aumentaron el 32% con respecto al año 2013 y una vez verificado el Plan único de cuentas – PUC discriminado, no se encontró el motivo del aumento en \$113 millones para el año 2014. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 203% y 32% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. En consecuencia se reitera la importancia de que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos disminuyendo su utilidad operativa para el año 2014.

Adicionalmente, el grafico revela que el aumento de los ingresos entre las y el incremento de los gastos afectó directamente la utilidad operativa para el prestador, lo que permite interpretar un aumento de \$169 millones entre los años 2013 y 2014. En consecuencia la utilidad operacional del año 2013 fue de -\$143 millones y aumenta a \$25 millones de pesos en el año 2014, situación que demuestra un aumento de la eficiencia operacional del prestador.

GRAFICA N° 1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 28 de Octubre de 2015

La gráfica No. 1, representa el resumen de las principales cuentas del Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de su comportamiento para el periodo evaluado 2013 – 2014. De esta forma, en conclusión se observan utilidades

netas de -\$143 millones de pesos en el año 2013 y \$25 millones para la vigencia 2014 lo que evidencia un aumento en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

BALANCE GENERAL

Tabla No 5. Balance general estados financieros 2013 - 2014

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
Activo	926.557.000	100%	196.073.191	100%	-730.483.809	-79%
Efectivo	2.039.000	0%	31.044.534	16%	29.005.534	1423%
Deudores Serv. Públicos	175.332.000	19%	40.586.680	21%	-134.745.320	-77%
Deudores Servicio de Acueducto	44.715.000	5%	37.761.439	19%	-6.953.561	-16%
Deudores Servicio de Aseo	113.264.000	12%	2.825.241	1%	-110.438.759	-98%
Otros Act. CP	-	0%	43.035.102	22%	43.035.102	0%
Activo Corriente	177.371.000	19%	114.666.316	58%	-62.704.684	-35%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	749.186.000	81%	81.406.875	42%	-667.779.125	-89%
Total Activo No Corrientes	749.186.000	81%	81.406.875	42%	-667.779.125	-89%
Total Activos	926.557.000	100%	196.073.191	100%	-730.483.809	-79%
Total Pasivos	17.353.000	1,8728%	51.448.878	26%	34.095.878	196%
Obligaciones Laborales	0	0%	6.922.843	4%	6.922.843	0%
Cuentas por pagar	-	0%	44.526.035	23%	44.526.035	0%
Total Pasivo Corriente	-	0%	51.448.878	26%	51.448.878	0%
Otros Pasivos LP	17.353.000	2%	-	0%	-17.353.000	-100%
Total Pasivo no Corrientes	17.353.000	2%	-	0%	-17.353.000	-100%
Total Pasivos	17.353.000	2%	51.448.878	26%	34.095.878	196%
Patrimonio Institucional	909.204.000	98%	144.624.313	74%	-764.579.687	-84%
Capital Suscrito y Pagado	0	0%	119.323.059	61%	119.323.059	0%
Capital Fiscal	1.052.995.000	114%	-	0%	-1.052.995.000	-100%
Resultado del Ejercicio	-143.791.000	-16%	25.301.254	13%	169.092.254	-118%
Total Patrimonio	909.204.000	98%	144.624.313	74%	-764.579.687	-84%
Total Pasivo + Patrimonio	926.557.000	100%	196.073.191	100%	-730.483.809	-79%

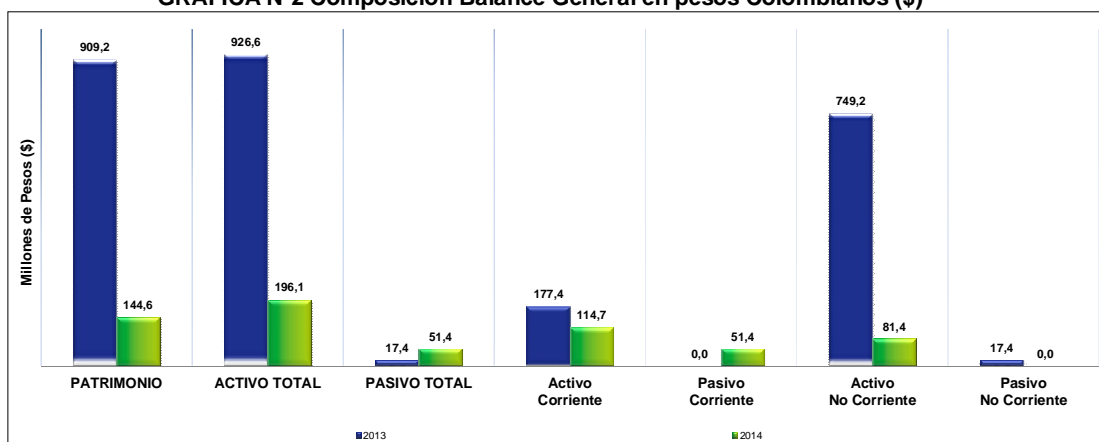
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 28 de Octubre de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una disminución del 79% que representa en valores absolutos \$730 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones negativas en el Activo No Corriente que correspondió al 89%, influenciada principalmente por la disminución de \$667 millones de pesos en la cuenta de propiedad planta y equipo. Adicionalmente, los Activos Corrientes presentaron una reducción de \$62 millones de pesos en la por menores deudores en los tres servicios.

Ante la carencia de las notas a los estados financieros cargadas al Sistema único de Información – SUI y la dificultad de comunicarse vía telefónica con el contador de la compañía, se requiere que el prestador explique clara, discriminada y concisamente que rubros y valores componen el consolidado de estas cuentas y por qué su comportamiento desagregado por cuentas.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 en \$51 millones de pesos. Incremento causado en su totalidad por las cuentas obligaciones laborales y cuentas por pagar de corto plazo. Adicionalmente, no se observan Pasivos No Corrientes para la vigencia evaluada, por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma y poner atención a que las deudas a largo plazo del prestador no estén siendo registradas con el pasivo corriente como deudas a corto plazo.

GRAFICA N°2 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 28 de Octubre de 2015

En la gráfica No. 2, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras totales reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan una disminución en los activos de \$730 millones de pesos al igual que un incremento en los pasivos para el año 2014 de \$34 millones. De esta forma y como era de esperarse, ante la disminución en los activos totales el patrimonio de la empresa al final de la vigencia 2014 disminuyó en \$764 millones, resultando un patrimonio institucional a diciembre de 2014 en el mismo valor que el patrimonio que representa el 84% del total de activos.

PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS

Tabla N°6 Indicadores Financieros

RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-268,49%	3,62%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 67,43	\$ 26,77
Margen Ebitda	-125,90%	3,83%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	1.194,96	21,19
Rotación Cuentas por Pagar	32,10	27,86
Razón Corriente		2,23
Nivel de Endeudamiento	1,87%	26,24%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 28 de Octubre de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de -\$67,43 millones de en el año 2013 a \$26,77 millones en el año 2014. El notorio aumento en el indicador de resultados, se debe al significativo aumento de los ingresos operacionales de la empresa para la vigencia 2014. Por ende, se recomienda revisar su estructura de costos y gastos y determinar estrategias de mejora en los ingresos operativos para no presentar riesgo de insuficiencia financiera.

La razón corriente para el año 2014 registró \$2,23 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció un significativo aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo. Por ende, se entiende el aumento en la liquidez de la empresa como un esfuerzo para cubrir sus obligaciones, adicionalmente, se requiere verificar las políticas de pago y endeudamiento con el fin de mejorar el indicador.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 1,87% y en el año 2014 del 26,24%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los parámetros estándar de control y esto no representa un alto riesgo para la prestación del servicio. Sin embargo, se reitera la importancia de distribuir la deuda entre el corto y largo plazo ya que solo se encuentran registros en los pasivos corrientes.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en una situación financiera estable que no representa riesgo en su suficiencia económica para la prestación de los servicios. Sin embargo, ante la significativa variación de las utilidades entre las vigencias se reitera la importancia de revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos y de respuesta oportuna a las inquietudes y requerimientos encontrados por la Superintendencia de Servicios Públicos.

2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; en este sentido la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia reportó los formularios “Personal por categoría de empleo” para el servicio de acueducto y el formato cargue masivo “Personal por Categoría de Empleo” para el servicio de aseo, en las vigencias 2013 y 2014, registrando la siguiente información:

Tabla No 7. Personal por categoría de empleo servicio público de acueducto años 2013 - 2014

Personal empleado en el servicio de Acueducto Año 2013 - 2014							
Categoría	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
Empleados	2	918,180	0	918,180	2,405,632	0	3,323,812
Contratistas	4	589,500	0	589,500	1,544,490	0	2,133,990
Total	6	1'507.680	0	1'507680	3'950.122	0	5'457.802

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

Tabla No 8. Personal por categoría de empleo servicio público de aseo años 2013 – 2014

Personal empleado en el servicio de Aseo							
Año	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
2013	3	1,768,500	0	1,768,500	4,649,220	0	6,417,720
2014	2	13,104,720	0	13,104,720	34,418,368	0	47,523,088

IN-F

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

De la información registrada, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia emplea un total de 6 personas para el desarrollo de las labores administrativas y técnico operativas del servicio público de acueducto, de los cuales 4 se encuentran vinculados bajo el esquema de contrato de prestación de servicios y 2 son empleados públicos, de la administración municipal de Concordia.

En cuanto al servicio de aseo, el prestador registró la vinculación de 3 personas en la prestación del mismo en la vigencia 2013, cuyo salario promedio se encontraba en el orden de 1'768.500 pesos mensuales, valor que se vio incrementado para la vigencia 2014 en 13'104.720 pesos, llamando la atención que para dicha vigencia, tan solo registran 2 personas empleadas en la prestación del servicio, situación que debe ser aclarada por el prestador.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Conforme a la información registrada por el prestador en el SUI, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia cuenta con el contrato de condiciones uniformes de los servicios de acueducto y aseo, el cual fue adoptado a través de resoluciones 001 y 002 con fecha octubre 12 de 2010 firmadas por el Alcalde Municipal, sin embargo no se evidenciaron soportes sobre concepto emitido por la Comisión de Regulación y Agua Potable-CRA.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana: Una vez verificado las observaciones dadas por la mesa inter institucional de logros en la plataforma SUI INSPECTOR, se evidenció que el municipio de Concordia Magdalena adopto la estratificación urbana mediante Decreto No 1 del 31 de octubre de 2008.

Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. A su vez, el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que “(...)

en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)”.

Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de Concordia Magdalena, reportó el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que permitió identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad, así mismo, se identificó que la conformación de dicho comité cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, toda vez que presenta participación de las empresas de servicios públicos, representantes de la comunidad y el área técnica designada por la administración municipal.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” para los servicios públicos de acueducto y aseo, en la vigencia 2013 y 2014, registrando en ellos el no cobro por parte de la administración municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal, situación que debe ser aclarada toda vez que el comité permanente de estratificación del municipio de Concordia se encuentra activo.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador el día 24 y 25 de abril de 2014.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia presta el servicio de acueducto en zona urbana y rural del municipio de Concordia (Magdalena)

- **No. de suscriptores:** 1455 suscriptores, según lo reportado en el SUI, para la vigencias 2014.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó verificación en el SUI de fuentes subterráneas encontrando que la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, no reportó el formulario en comento, situación contraria a la citada normatividad, lo cual denota el incumplimiento al reporte de información técnica operativa en el SUI.

Ahora bien, conforme a la información registrada en visita de inspección desarrollada por la Superservicios los días 24 y 25 de abril de 2014, el sistema de acueducto del municipio de Concordia Magdalena es abastecido por la fuente de agua superficial denominada Ciénaga Cerro San Antonio, de la cual bombean el agua que es conducida directamente a través de una red de conducción que permite suministrar el líquido hacia la PTAP.

- **Concesión de Aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Conforme a la información registrada en visita de inspección realizada por la Superservicios los días 24 y 25 de abril de 2014, se evidenció la Resolución 2236 del 7 de diciembre de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), otorgo a la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia concesión de aguas para realizar la captación de un caudal de 28 l/s de la fuente de abastecimiento Ciénaga Cerro San Antonio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la unidad de servicios públicos no ha realizado el cargue del formulario fuente superficiales en el SUI, no es posible validar esta información, así como establecer la fecha de vencimiento de dicho permiso ambiental.

Tratamiento:

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la obligatoriedad de reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua

potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma Resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

En atención a esto, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, no ha realizado el cargue del citado formulario en el SUI, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma, impidiendo contar con información actualizada de la infraestructura empleada por el prestador en la prestación del servicio de acueducto.

Conforme a visita realizada por la Superservicios en el año 2014, se identificó la entrada en operación de una planta de tratamiento de agua potable construida a través del PDA de Magdalena. Este sistema de potabilización cuenta con 1 sector de tratamiento (coagulación, floculación, sedimentación y filtros compuestos de arena, grava y antracita), 1 sector de post-tratamiento (desinfección) así mismo tienen un tanque de almacenamiento con capacidad para 380 m³, el cual lleva el líquido al casco urbano por gravedad y por bombeo. La PTAP cuenta con Valla informativa y Cerramiento.

Químicos utilizados para el tratamiento del agua: según visita del 2014 en el proceso de desinfección del agua utilizan cloro gaseoso y como coagulante policloruro de aluminio, los dosificadores para la dosificación de sulfato de aluminio y cloro son de cabeza constante.

Laboratorio y dotación básica: conforme a lo reportado en la visita de 2014 La Planta de Tratamiento de Agua Potable no cuenta equipos de laboratorio para la toma de muestras de tratabilidad al agua cruda que ingresa al sistema de tratamiento, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el artículo 6.4.2.15 el formulario componentes del sistema en donde se encuentra contemplado el reporte de la existencia de tanques de almacenamiento, en este sentido se procedió a realizar la verificación del reporte en el SUI encontrando que la Unidad de servicios públicos registro la existencia de dicha infraestructura, información que guarda concordancia con la registrada e visita de inspección realizada por la entidad en el año 2014. El sistema de acueducto presenta 1 tanque de almacenamiento, cuyas capacidades de almacenamiento alcanzan los 380 m³.

Conducción y distribución:

- **Sistema de Aducción y Conducción:** Los artículos 6.4.2.4 y 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece la responsabilidad de registrar los formularios "Registro de Aducción de Aguas y Registro de Conducciones de Agua", los cuales hacen énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la aducción y conducción del agua al sistema de tratamiento de agua potable.

Una vez verificado el estado de cargue de información al Sistema Único de Información, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, no ha

realizado el reporte de esta información, razón por la cual no fue posible identificar las características estructurales y operacionales de la línea de aducción y conducción del sistema de acueducto.

- **Red de distribución:** El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

Una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI, se identificó que el prestador no ha realizado el reporte de este formato, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del sistema de distribución.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, conforme a lo evidenciado en visita de inspección de 2014, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia no cuenta con sistema de macromedición instalado en la cadena de valor del sistema de acueducto, situación que no le permite al prestador llevar un control del caudal captado, tratado y distribuido y contradice lo establecido en la citada reglamentación.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema Único de Información, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia no cuenta con sistema de micromedición instalada en su área de prestación incumpliendo lo establecido en la citada normatividad, tal y como se evidencia en la tabla No 4.

Tabla No 9. Sistema de Micromedición.

Año	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)
2014	Bajo-Bajo	1403	0	0
	Bajo	30	0	0
	Comercial	18	0	0
	Oficial	4	0	0

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet?idreporte=acu_com_063

Es pertinente señalar que en visita de inspección realizada por la Superservicios en el año 2014, se identificó la instalación de 800 micromedidores, los cuales no son empleados por la unidad como herramienta de medición de consumos en la comercialización del servicio.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio*”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2014, el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 6 horas al día, lo cual es considera como suministro insuficiente, conforme a lo establecido en la Resolución citada.

Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: “*La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.*”.

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

Una vez verificado el Sistema Único de Información, se identificó el registro del acta de concertación de puntos de muestreo, suscrita entre la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia y la Secretaria Departamental de Salud de Magdalena, no obstante el prestador no ha realizado el reporte del formato acta de recibo a conformidad de puntos de muestreo, situación que no permite identificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0811 de 2008 y denota el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, referente al cargue de información al SUI, por lo cual debe proceder al reporte de manera INMEDIATA.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto

debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano. A su vez los artículos 6.4.3.9, 6.4.3.10 y 6.4.3.11 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 2010 establece el registro de las muestras de control de calidad del agua de las características básicas, especiales y no obligatorias.

En este sentido, una vez verificado el estado de cargue de la Unidad Municipal de Servicios Públicos Concordia, se evidenció el no reporte de dicha información, situación que no permite determinar si la unidad lleva un adecuado control del agua suministrada a la población y evaluar el cumplimiento del prestador respecto a la citada reglamentación.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante el año 2014:

Tabla No. 10. IRCA 2013 - 2014

PERIODO 2013	IRCA	NIVEL DE RIESGO	PERIODO 2014	IRCA	NIVEL DE RIESGO	RESULTADO COMPARATIVO
ENE	ND	ND	ENE	100.00	INVIABLE SANITARIAMENTE	ND
FEB	ND	ND	FEB	85.35	INVIABLE SANITARIAMENTE	ND
MAR	69.32	ALTO	MAR	ND	ND	ND
ABR	ND	ND	ABR	18.63	RIESGO MEDIO	ND
MAY	ND	ND	MAY	62.93	RIESGO ALTO	ND
JUN	86.99	INVIABLE SANITARIAMENTE	JUN	0.00	SIN RIESGO	Mejoro
JUL	ND	ND	JUL	ND	ND	ND
AGO	ND	ND	AGO	79.17	RIESGO ALTO	ND
SEP	89.41	INVIABLE SANITARIAMENTE	SEP	ND	ND	ND
OCT	94.51	INVIABLE SANITARIAMENTE	OCT	ND	ND	ND
NOV	91.86	INVIABLE SANITARIAMENTE	NOV	35.92	RIESGO ALTO	Mejoro
DIC	92.22	INVIABLE SANITARIAMENTE	DIC	68.00	RIESGO ALTO	Mejoro

Fuente: SIVICAP

Del cuadro anterior, durante el 87% de los meses del 2014 se evidencia que el prestador suministró agua no apta para consumo humano, del cual el 50% con nivel de RIESGO ALTO, el 25% AGUA INVIABLE SANITARIAMENTE y el 12% restante con RIESGO MEDIO. Únicamente en el mes de junio se suministró agua sin riesgo, apta para el consumo humano, lo que indica el incumplimiento del prestador frente a la calidad del agua proporcionada a los usuarios teniendo en cuenta los valores de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007.

Por otra parte se debe tener en cuenta la entrada en operación de la planta de tratamiento de agua potable en el mes de abril de 2014, que comparada con los resultados obtenidos en el IRCA se concluye que no genero mejora en la calidad del agua suministrada.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador certificó dicha información registrando la no ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectara el sistema de suministro de agua para consumo humano durante los años 2013 y 2014.

3.2 Servicio de Aseo

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio de aseo es prestado en zona urbana del municipio de Concordia (Magdalena)
- **No. de suscriptores:** 1398 suscriptores conforme información registrada en el SUI, vigencia 2014.
- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Numero Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio”, fue reportada por el prestador 1 área de prestación en el desarrollo de las actividades de recolección, transporte y barrido y limpieza de áreas públicas denominada Concordia Magdalena, tal y como se evidencia en la tabla No 8.

Tabla No.11. Áreas de prestación del Servicio NUAP

NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado	Departamento	Municipio
28808	CONCORDIA MAGDALENA	1-Activo	15/11/2012	MAGDALENA	CONCORDIA

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

3.3.2. Actividades desarrolladas en el servicio de aseo:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*. A su vez el artículo 8.4.1.12 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece el reporte del formulario “Continuidad de Barrido y Limpieza Servicio de Aseo”.

En atención a esto, la empresa registro la siguiente información:

Tabla No 12. Continuidad Barrido y Limpieza de áreas Públicas.

NUAP	Periodo Facturado	Km Cuneta Barrido	Km Cuneta No Barrido	AÑO	MES
28808	M	40	20	2013	Enero
28808	M	50	20	2013	Febrero
28808	M	50	10	2013	Marzo
28808	M	50	10	2013	Abril
28808	M	40	20	2013	Mayo
28808	M	40	20	2013	Junio
28808	M	40	20	2013	Julio
28808	M	60	0	2013	Agosto
28808	M	60	0	2013	Setiembre
28808	M	60	0	2013	Octubre
28808	M	60	0	2013	Noviembre
28808	M	60	0	2013	Diciembre
28808	M	40	20	2014	Enero
28808	M	50	20	2014	Febrero
28808	M	50	10	2014	Marzo
28808	M	50	10	2014	Abril
28808	M	50	10	2014	Mayo
28808	M	50	10	2014	Junio
28808	M	50	10	2014	Julio
28808	M	50	10	2014	Agosto
28808	M	50	10	2014	Setiembre
28808	M	50	10	2014	Octubre
28808	M	50	10	2014	Noviembre
28808	M	50	10	2014	Diciembre

Fuente: SUI

La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas de forma exclusiva en área urbana definida con (NUAP) 28808, registrando una variación significativa en los kilómetros lineales barridos de cuneta, toda vez que en el 4 trimestre del año 2013 fueron barridos un total de 60 km, mientras que en la totalidad del año 2014, fueron barridos 50 km, situación que debe ser aclarada por el prestador, toda vez que la no realización de esta actividad en la totalidad del área atendida, constituye el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015.

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

De la información registrada por el prestador en la vigencia 2014, se identificó la generación de 4 toneladas de forma mensual, por las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas y recolección de residuos sólidos ordinarios.

- **Vehículo de recolección y transporte:** El artículo 2.3.2.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte. En este sentido la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia realizó el reporte del formato en comento, registrando la siguiente información:

Tabla No 13. Continuidad Barrido y Limpieza de áreas Públicas.

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO	FECHA DE ENTRADA EN OPERACION DEL VEHICULO	TIPO DE USO DEL VEHICULO	ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL VEHICULO	ESTADO
USD 866	NISSAN	4	3	2	2009	Volqueta	01-JAN-10	Temporal	Recoleccion y Transporte	En Operacion
USD 869	NISSAN	4	3	2	2009	Volqueta	01-JAN-10	Temporal	Recoleccion y Transporte	En Operacion

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129

Ahora bien, conforme a lo registrado en visita de inspección, el prestador realiza la actividad de recolección de residuos sólidos en 2 volquetas con capacidad 3 toneladas.

- **Frecuencia de recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que "(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana", según la visita realizada por la Superintendencia el prestador realizó recolección dos (2) veces por semana actividad desarrollada los días lunes y jueves, lo cual se ajusta a la norma citada.
- **Disposición Final:** El decreto 1077 de 2015, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece "Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación

de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”

Conforme a la información registrada en visita de inspección del 24 y 25 de abril de 2015, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, realiza la disposición final de residuos sólidos en un sitio no autorizado por la autoridad ambiental competente, cuyas características estructurales y operacionales son de botadero a cielo abierto, constituyendo un presunto incumplimiento frente a lo establecido en la norma en comento así como a lo indicado en artículo 25 de la Ley 142 de 1994 en lo referido a *“(…) Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.”*

3.3 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

A su vez, la Superservicios emitió la Circular externa No 20151000000024 del 01 de junio de 2015, por medio de la cual se estableció el reporte de información SUI de los planes de emergencia y contingencia establecidos en los artículos 3 y 5 de la Resolución 154 del 2014, siendo la fecha límite para realizar el cargue de los planes de contingencias en el sistema al 30 de septiembre de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificado el SUI, se identificó que el prestador no ha realizado el reporte de los planes de contingencia para los servicios públicos de acueducto y aseo, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita.

3. ASPECTOS COMERCIALES

Los artículos 6.3.7.1 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte.

A continuación son relacionados los aspectos más relevantes de la información reportada por el prestador en las vigencias 2013 y 2014.

4.1. Suscriptores

De la información registrada en el maestro de facturación para el servicio de acueducto en las vigencias 2013 y 2014, se identificó la no variación en el número total de suscriptores atendidos en el servicio públicos de acueducto, registrando un total de 1.455 suscriptores.

Tabla No 14. Número total de suscriptores Acueducto.

Año 2013		Año 2014		Variación
Estrato y Uso	No Suscriptores	Estrato y Uso	No Suscriptores	
Estrato 1	1403	Estrato 1	1403	0
Estrato 2	30	Estrato 2	30	0
Estrato 3	0	Estrato 3	0	0
Estrato 4	0	Estrato 4	0	0
Estrato 5	0	Estrato 5	0	0
Estrato 6	0	Estrato 6	0	0
Total Residencial	1433	Total Residencial	1433	0
Industrial	0	Industrial	0	0
Comercial	18	Comercial	18	0
Oficial	4	Oficial	4	0
Otros	0	Otros	0	0
Total No Residencial	22	Total No Residencial	22	0
Total Suscriptores	1455	Total Suscriptores	1455	0

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_104

De la información registrada en el SUI, el 98% mercado atendido por la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia está comprendido por suscriptores residenciales clasificados en estrato 1.

Tabla No 15. Número de Suscriptores Servicio de Aseo años 2013 – 2014.

Año 2013		Año 2014		Variación
Estrato y Rango por suscriptor especial	No Suscriptores	Estrato y Rango por suscriptor especial	No Suscriptores	
Estrato 1	1398	Estrato 1	1398	0
Estrato 2	0	Estrato 2	0	0

Año 2013		Año 2014		Variación
Estrato y Rango por suscriptor especial	No Suscriptores	Estrato y Rango por suscriptor especial	No Suscriptores	
Estrato 3	0	Estrato 3	0	0
Estrato 4	0	Estrato 4	0	0
Estrato 5	0	Estrato 5	0	0
Estrato 6	0	Estrato 6	0	0
Rango 1	3	Rango 1	3	0
Rango 10	0	Rango 10	0	0
Rango 2	2	Rango 2	2	0
Rango 3	0	Rango 3	0	0
Rango 4	0	Rango 4	0	0
Rango 5	0	Rango 5	0	0
Rango 6	0	Rango 6	0	0
Rango 7	0	Rango 7	0	0
Rango 8	0	Rango 8	0	0
Rango 9	0	Rango 9	0	0
Total Suscriptores	1343	Total Suscriptores	1343	0

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_146

En cuanto al número total de suscriptores atendidos en el servicio público de aseo, conforme a la información reportada en el formulario “Suscriptores del servicio de aseo-GEN” en las vigencias 2013 y 2014, se evidencia el registro de un total de 1.343 suscriptores atendidos, los cuales se encuentran clasificados como uso residencial, comercial y oficial, de lo anterior llama la atención que el número de suscriptores atendidos para la vigencia 2014, no concuerda con la información capturada por la Supe servicios en visita realizada en la misma vigencia, situación que denota una mala calidad de la información reportada en el SUI, razón por la cual el prestador debe proceder a realizar la solicitud de reversión de este formato y proceder a realizar el reporte de la información con calidad

4.2. Peticiones, quejas y reclamos (PQR)

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza *“De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...)”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto se identificó el reporte del 77% de los formatos habilitados para las vigencias 2013 y 2014 como no aplica, situación que debe ser verificada por el prestador, por una presunta mala calidad de la información

registrada en el SUI. De conformidad con la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información, durante los años 2013 y 2014 en cuanto a los formatos registrados por el prestador, fueron evidenciados los siguientes trámites de peticiones, quejas y recursos:

Tabla No 16. Relación Peticiones, Quejas y Recursos Año 2013 - 2014.

Servicio	Año	Tramite	Detalle	Respuesta
ACUEDUCTO	2013	Petición o queja	Pago sin abono a cuenta	Accede
ASEO	2013	Petición o queja	Pago sin abono a cuenta	Accede
ASEO	2014	Petición o queja	Pago sin abono a cuenta	Accede

Fuente: SUI

La Unidad Municipal de Servicios Público de Concordia registro un total de 3 peticiones, para la vigencias 2013 y 2014, presentando la causal de pago sin abono a cuenta, a la cual el prestador accedió a dicha solicitud reconociendo el error en el sistema comercial.

4.3. Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados. De la información registrada por el prestador en el SUI se evidenció lo siguiente:

Tabla No 17. Consumos facturados m³ vigencia 2013 - 2014.

Año 2013		Año 2014	
Estrato y Uso	Promedio m3	Estrato y Uso	Promedio m3
Estrato 1	25	Estrato 1	10
Estrato 2	25	Estrato 2	10
Estrato 3	25	Estrato 3	10
Estrato 4	25	Estrato 4	10
Estrato 5	25	Estrato 5	10
Estrato 6	25	Estrato 6	10
Promedio Residencial	25	Promedio Residencial	10
Industrial	25	Industrial	10
Comercial	25	Comercial	10
Oficial	25	Oficial	10
Otros	25	Otros	10
Promedio No Residencial	25	Promedio No Residencial	10

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107

Conforme a la información registrada en el maestro de facturación del servicio público de acueducto, para la vigencias 2013 y 2014, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, ante la no implementación de un sistema de micromedición como sistema de medición de consumos, estableció para la

vigencia 2013 un consumo promedio de 25 m³. Este comportamiento, evidencia el incumplimiento a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”*

4.4. Estudios tarifarios

Costos de Referencia Servicio de Acueducto

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que *“...Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...”* (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CONCORDIA, certificó el estudio de costos y tarifas del servicio público de acueducto en el aplicativo MOVET el día 27 de septiembre de 2013, por lo cual la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia adelantó el control tarifario a los costos de referencia aprobados de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004. Dichos resultados fueron remitidos al prestador mediante Radicado SSPD 20144600522741 de fecha 22 de agosto de 2014, requiriendo aclaración en 12 aspectos de acuerdo a las diferencias encontradas en los cálculos de CMA, CMO, CMI y CMT, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado una respuesta satisfactoria a las solicitudes realizadas a la fecha, nuevamente se le reitera a la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia atender los requerimientos realizados a través de Radicado SSPD 20144600522741 de fecha 22 de agosto de 2014. Es importante anotar que la omisión en la respuesta a lo requerido podrá acarrear las acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, por lo tanto de manera perentoria se le cursa este requerimiento para que sea cumplido de manera inmediata.

Tarifa Aplicadas

La Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan. En ese sentido, se verificó que la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, reportó al SUI para los años 2013 y 2014 la información del formato TARIFAS APLICADAS para el servicio de acueducto, encontrando que la empresa se encuentra aplicando una tarifa plena para el servicio de acueducto, lo cual va en contra de lo dispuesto en la resolución CRA 287 de 2004, por lo cual el prestador deberá pronunciarse al respecto.

Subsidios y Contribuciones

La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia llevó a cabo el reporte del acto de aprobación de los porcentajes subsidios y contribuciones definidos en la Ley 1450 de 2011 los cuales se establecieron mediante Acuerdo Municipal 03 de 2014.

Tabla No. 18. Resumen Acuerdo Municipal No. 03 de 2014

ACUERDO No. 03 del 28 de mayo de 2014		% DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN
	ESTRATO/USO	
	Estrato 1	70%
	Estrato 2	40%
Comercial	50%	

FUENTE: SUI

Es preciso indicar que los porcentajes de subsidios definidos por el Concejo Municipal de Concordia se encuentran dentro de los máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011, mientras que el mismo no define porcentajes de subsidios para el estrato 3 y tampoco contribuciones para los estratos 5 y 6, ni el uso industrial.

Por otro lado, se pudo verificar en las facturas de los periodos 2013 y 2014 reportadas a SUI, que el prestador se encuentra aplicando de manera adecuada los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobado por el concejo municipal de Concordia. Sin embargo, se evidencia que el prestador se encuentra aplicando una tarifa plena para el servicio de acueducto, por lo que se presume que el prestador no cuenta con micromedición en el municipio.

Aspectos Tarifarios Aseo

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control,

inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, certificó al SUI el Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se pudo evidenciar que existe reporte de los formatos TARIFAS APLICADAS ASEO y FACTURACION COMERCIAL ASEO, a continuación se presenta estado de cargue de tarifas:

Tabla No 19. Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		11 COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		11 COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ

Fuente: SUI

Tabla No 20. Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2013	Enero	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Enero	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Enero	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Enero	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Febrero	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Febrero	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Febrero	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Marzo	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Marzo	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2013	Marzo	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Abril	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Abril	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Abril	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Mayo	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Mayo	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Mayo	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Junio	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Junio	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Junio	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Julio	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Julio	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Julio	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Julio	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Agosto	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Agosto	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Agosto	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Agosto	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Septiembre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Septiembre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Septiembre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Septiembre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Octubre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Octubre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Octubre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Octubre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Noviembre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Noviembre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Noviembre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Noviembre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2013	Diciembre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2013	Diciembre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2013	Diciembre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,20	7920,46
2013	Diciembre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Enero	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Enero	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Enero	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Enero	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Febrero	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Febrero	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Febrero	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Febrero	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Marzo	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Marzo	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Marzo	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Marzo	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Abril	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2014	Abril	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Abril	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Abril	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Mayo	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Mayo	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Mayo	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Mayo	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Junio	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Junio	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Junio	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Junio	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Julio	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Julio	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Julio	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Julio	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Agosto	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Agosto	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Agosto	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Agosto	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Septiembre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Septiembre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Septiembre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Septiembre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Octubre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Octubre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Octubre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Octubre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Noviembre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Noviembre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Noviembre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Noviembre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40
2014	Diciembre	01 BAJO-BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,70	1980,12
2014	Diciembre	02 BAJO	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	-0,40	3960,24
2014	Diciembre	11 COMERCIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,50	9900,60
2014	Diciembre	12 OFICIAL	1,00	483,42	2874,41	0,00	2114,09	1128,48	0,00	6600,40

Fuente: SUI

Con base en la información cargada en el Sistema Único de Información – SUI, esta Superintendencia procedió a realizar control tarifario para el servicio de aseo, el cual fue remitido mediante Radicado SSPD No.: 20154600281711 con fecha 20 de mayo de 2015.

Como resultado de dicho control tarifario, este despacho hizo el respectivo pronunciamiento preliminar que se deriva del proceso de verificación de la aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, para las tarifas aplicadas por el prestador entre enero de 2013 y diciembre de 2014.

Es así que se presentaron las siguientes observaciones, no sin antes recordarle que los resultados se obtienen a partir de la información reportada por ustedes a través del Sistema Único de Información – SUI, la cual se considera oficial desde

el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006.

Los valores del componente TDi para los siguientes suscriptores y periodos superan los valores calculados por esta Coordinación.

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2013-12 y 2014-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2013-12 y 2014-01 a 2014-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2013-01 a 2013-12 y 2014-01 a 2014-12
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2013-12 y 2014-01 a 2014-12

Periodos con inconsistencias en el TDI

Los valores aplicados por la Unidad obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas, con el fin de poder determinar que están empleando de forma correcta la metodología durante el período de análisis.

Los valores de la tarifa aplicada que reportó la Unidad para los estratos residenciales 1 y 2 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor son los mismos y no varían en los periodos entre enero de 2013 y diciembre de 2014, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

Con relación al NUAP, una vez consultado el Sistema único de Información – SUI en el [reporte http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_147](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_147), para los años 2013 y 2014 el prestador registra el No. 28808, sin embargo al revisar la información de tarifas aplicadas para el prestador Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, el número NUAP que reporta es el 24948, inconsistencia que el prestador debe aclarar.

El prestador debe tener en cuenta que la información reportada para el componente TDi, tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TDT y TFR) y se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, teniendo en cuenta que existe información de mala calidad.

En lo que corresponde a los componentes de la tarifa aplicada (TRT-TBL-TDT-TFR), si bien es cierto no presentan diferencias que superen los topes establecidos en la norma para los periodos 2013 y 2014, es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión de las tarifas aplicadas es de carácter preliminar, por lo que la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, debe adelantar gestiones que le permitan realizar los respectivos ajustes.

Con relación a las observaciones por presunta inadecuada aplicación de la

metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, esta Superintendencia le dio plazo de 10 días después de recibida la comunicación, los cuales están ampliamente vencidos, por lo que la no respuesta de manera oportuna, impide establecer si el prestador tiene algún reparo o corrección al análisis contenido en el control tarifario enviado.

De manera inmediata debe remitir las respectivas aclaraciones y ajustes, como gestiones por parte del prestador que conlleven a una correcta aplicación de la metodología, sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, ya que dentro de las funciones de la Superintendencia, se encuentra la de solicitar y analizar en la forma, detalle y términos, la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador envíe las aclaraciones del caso, como respuesta al control tarifario enviado mediante Radicado SSPD No.: 20154600281711 con fecha 20 de mayo de 2015, y que permitan establecer la estimación real de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Concordia, Magdalena.

Por otra parte y como se le informó en dicho control tarifario, si las inconsistencias por usted identificadas obedecen a deficiencias en el reporte de información en el SUI, deberá inmediatamente iniciar el trámite de reversión conforme a la Resolución SSPD 20121300035485 de 2012, cuyo número de solicitud de radicación ante esta Entidad deberá ser señalado en la comunicación referida en el párrafo anterior.

Subsidios y contribuciones

En subsidios y contribuciones para los siguientes suscriptores existen diferencias según los valores calculados por esta Coordinación:

Estrato / Uso	Periodos
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2014-01 a 2014-12

Periodos en subsidios y contribuciones.

Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato "Tarifa aplicada mes" para los suscriptores NO residenciales 11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor en los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, no coinciden con los establecidos en el acuerdo municipal también reportado por el prestador al SUI: Acuerdo No. 003 del 30 de mayo de 2012.

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	No establecido
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	20%

Fuente: Acuerdo No. 003 del 30 de mayo de 2012

Con base en dicho acuerdo, el cual fue cargado para la vigencia 2012, quedo establecido una contribución para los suscriptores NO residenciales 11-1 (F7)

Comercial Pequeño Productor del 20% y el prestador aplicó el 50%, de acuerdo a lo reportado en tarifas aplicadas. Por tal razón, debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar.

Como consecuencia del análisis anterior, esta Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la empresa cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 20. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 3	Rango 3	Alto

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo alto) como consecuencia del estado financiero que requiere atención urgente a mejoraras, específicamente en la cobertura de costos, situación que quedó evidenciada en el ítem financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

Este resultado se da por las utilidades netas y por la estructura de costos y gastos los cuales de acuerdo con los estados financieros y lo establecido en la Resolución CRA 315 se hace indispensable que la empresa verifique su estructura de costos y gastos toda vez que sus ingresos no son suficientes para cubrirlos.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la responsabilidad de tipo legal de realizar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de Información. La empresa presenta un total de 3332 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 486 se encuentran pendiente por

reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

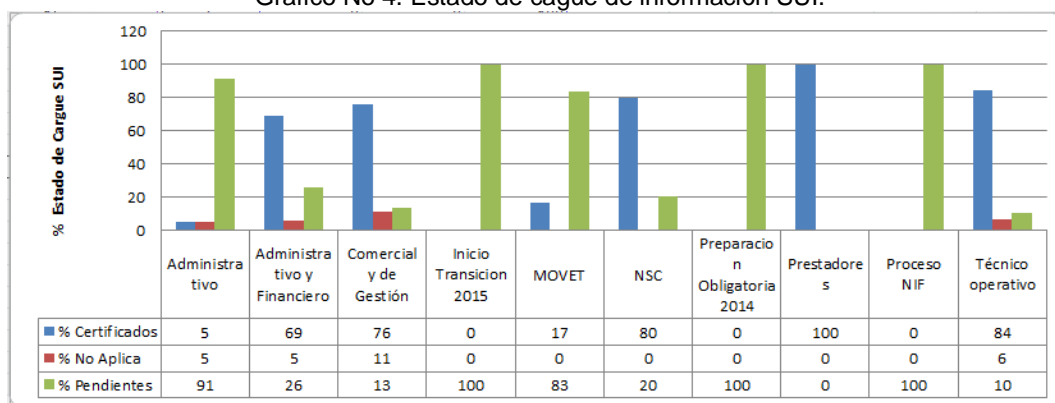
Tabla No. 21 estado cargue de información por año.

ESTADO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
Certificado	38	61	62	65	125	147	144	142	242	357	390	364	346		2483
Certificado No Aplica	2	2	12	26	112	164	147	238	176	86	45	34	37		1081
Pendiente				27	43	43	37	37	41	35	25	33	23	239	583
Total general	40	63	74	118	280	354	328	417	459	478	460	431	406	239	4147

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 65% de cargue de información.

Grafico No 4. Estado de cague de información SUI.



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

En el gráfico anterior se identifica que la información que presenta un mayor número de formularios y formatos pendientes por reportar son los referidos al tópico administrativo de los servicios públicos, seguido por tarifas aplicadas y reporte de estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto y alcantarillado en la plataforma SUI MOVET.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabituación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1. Requerimientos

- Con radicado SSPD No 20144600100961 del 28 de febrero de 2014, fue requerido el prestador, para que procediera a realizar el reporte de la información financiera en el SUI, conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.
- Mediante radicado SSPD No 20144600403661 del 18 de julio de 2014, fue citada la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia a la jornada de socialización del marco normativo referente a los parámetros de calidad del agua para consumo humano, lo anterior en consideración a la calidad del agua suministrada en la vigencia 2013.
- Radicado SSPD No 20144600522741 del 22 de agosto de 2014, fue realizado el primer control tarifario al servicio público de acueducto, partiendo de la información tarifaria registrada en el SUI. La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia no ha dado respuesta a los requerimientos registrados en dicho oficio.
- A través de radicado SSPD No 20144600697741 del 31 de octubre de 2014, la Superservicios realizó la verificación de la calidad de la información registrada por el prestador en el SUI, contrastándola con la información capturada en visita de campo del 25 de abril de 2014. Como resultado de esta verificación se evidenció inconsistencias en el número total de suscriptores atendido en el servicio público de aseo, así como el no reporte de información técnico operativo de los servicios públicos de acueducto y aseo.

7.2. Acuerdo de Mejoramiento y/o Programa de Gestión

La Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores suscribió un acuerdo de mejoramiento, con la administración municipal de Planadas Tolima el día 30 de junio de 2010, con objeto de propender por la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con la calidad y oportunidad debida, a partir del mejoramiento escalonado, lo cual se lograría con el cumplimiento de los compromisos plasmados en seis (6) estadios.

En este sentido la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores realizó el seguimiento final a los compromisos pactados en los estadios 1, 2, 3 y 4 del suscrito acuerdo de mejoramiento con radicado SSPD No 20124600159451 del 26 de marzo de 2012, el cual dio como resultado un 35% de cumplimiento en los compromisos pactados. Ante dicha situación, la Superservicios con radicado SSPD No 20134600625301 de 24 de septiembre de 2013 fue citado el señor Pedro Antonio Ospino Barrios en su condición de representante legal de la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia para que suscribiera un acta de nivelación de los compromisos pactados en el citado acuerdo de mejoramiento. El prestador no asistió a la suscripción de dicha acta, situación que dio por finalizada el acuerdo de mejoramiento.

7.3. Visitas de inspección

La Superservicios realizó visita de inspección y verificación a la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, los días 24 y 25 de abril de 2014, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto,

alcantarillado y aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos, lo anterior en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así mismo verificar *in situ* las características técnico – operativas del sitio de disposición final de residuos sólidos que emplea el prestador en el municipio de Concordia, departamento del MAGDALENA, con el fin determinar y evaluar su estado actual de operación.

Como resultado de esta acción de inspección, el prestador fue requerido con radicado SSPD N 20144600314351 del 10 de junio de 2014, para que de forma inmediata procediera a dar cumplimiento al marco normativo y regulatorio, en atención a la mala calidad del agua suministrada, materialización de los puntos de muestreo, disposición final de residuos sólidos mediante un Botadero a cielo abierto y bajo estado de cargue de información en el SUI.

8. CONCLUSIONES

- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia no ha realizado la actualización del registro para la vigencia 2015, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, limitando las funciones de vigilancia y control que desarrolla la Entidad.
- Con relación al análisis realizado de personal por categoría de empleo llama la atención la variación de los salarios devengados por el personal empleado en la realización de las actividades del servicio de aseo en la vigencia 2014, con relación a la vigencia 2013, más aun cuando el número de personas empleadas disminuyo en 1 persona, situación que debe ser aclarada por el prestador.
- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia cuenta con el contrato de condiciones uniformes para los servicios públicos de acueducto y aseo, los cuales no cuenta con concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y reposan en el Sistema Único de Información (SUI).
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, no reportó el formulario fuente de abastecimiento en el SUI, situación que no concuerda con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, situación que denota el bajo estado de cargue de información en el SUI. Limitando las funciones de vigilancia de eta Superintendencia.
- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció que el prestador no presenta los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, ni información comercial y tarifaria que permitiera realizar un análisis financiero más a fondo. Lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el

Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por ende, se requiere al prestador reportar la información pertinente en el menor plazo posible y de esta forma no obstaculizar el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994

- Se requiere al prestador explicar ampliamente el aumento del 92% en los ingresos operativos, ya que una vez consultada en detalle su información tarifaria y comercial hay incrementos en menor proporción en estos factores. Así como se hace indispensable que el prestador verifique su información reportada en el formato comercial.
- Adicionalmente, el prestador reporta un incremento del 409% en sus costos operacionales y del 105% en la cuenta de gastos de administración que en valores absolutos representa un aumento \$476 millones de pesos entre costos y gastos para el año 2014. Ante la carencia de un Plan Único de Cuentas – PUC discriminado y notas de los estados financieros, se requiere dar explicación sobre este concepto.
- En cuanto al balance general, el prestador no reporta pasivos no corrientes, sin embargo, incremento su indicador de nivel de endeudamiento por esto se requiere revisar sus políticas de financiación y distribuir la deuda al mediano y largo plazo con el fin de revertir el impacto total de las obligaciones laborales en el corto plazo.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador aumentó sus utilidades en comparación a las vigencias anteriores. Pero se requiere revisar a fondo que está afectando el ingreso y los gastos de la empresa en aras de corregir las acciones contraproducentes y poco eficientes. Sin embargo, el consolidado de sus ingresos cubre el total de los costos y gastos operacionales y no operacionales, y por ende la empresa está dentro de un nivel de riesgos controlados para la prestación de los servicios.
- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *En cumplimiento con la obligación se determinó que el prestador cuenta con concesión de aguas* para realizar la captación de un caudal de 28 l/s de la fuente de abastecimiento Ciénaga Cerro San Antonio otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), otorgo a la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia concesión de aguas mediante Resolución 2236 del 7 de diciembre de 2006.
- El bajo estado de reporte de información técnico operativa para el servicio de acueducto en el Sistema Único de Información (SUI), por parte de la Unidad Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Concordia, no permitió identificar las condiciones estructurales y operacionales del sistema de acueducto en su componente de aducción, conducción y distribución de agua para consumo humano.
- Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2014, el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 6 horas al día, lo cual es considera como

suministro insuficiente teniendo en cuenta lo establecido en El artículo 136 de la Ley 142 de 1994.

- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia no cuenta con sistema de macromedición instalado a la cadena de valor del sistema de suministro, situación que permite al prestador llevar un control del caudal captado, tratado y distribuido e incumple lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 668 de 2003.
- De acuerdo a la información registrada en el Sistema Único de Información, la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia no cuenta con sistema de micromedición instalada en su área de prestación, vulnerando de esta manera el derecho del suscriptor a que el cobro del servicio público de acueducto se haga conforme a los consumos realizados e incumpliendo lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia cuenta con el acta de concertación, mas no con el recibo a conformidad de puntos de muestreo por parte de la autoridad sanitaria competente, situación que no garantiza la correcta materialización de los puntos de muestreo y la adecuada toma de las muestras de calidad del agua tanto por la autoridad sanitaria como por el prestador e incumple lo establecido en la citada norma respecto a la materialización de los puntos de muestreo.
- Una vez verificado el estado de cargue de la Unidad Municipal de Servicios Públicos Concordia, se evidenció el no reporte de dicha información, situación que no permite determinar si la unidad lleva un adecuado control del agua suministrada a la población y verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007.
- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia suministró agua con niveles de riesgo para el consumo humano en las vigencias 2013 y 2014, exceptuando el mes de junio, donde suministró agua sin nivel de riesgo para el consumo humano, esta situación genera alerta, toda vez que la entrada en operación de la planta de tratamiento de agua potable en el mes de abril de 2014, no genero mejora en la calidad del agua suministrada.
- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas de forma exclusiva en área urbana del municipio de Concordia Magdalena, con Numero Único de Área de Prestación (NUAP) 28808, registrando un total de 50 km lineales de cunetas barridas de forma mensual para los años de análisis 2014. Conforme a información capturada en visita de inspección el prestador realiza la actividad de recolección de residuos sólidos dos (2) veces por semana actividad desarrollada los días lunes y jueves, lo cual se ajusta a la norma citada.
- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, realiza la disposición final de residuos sólidos en un sitio no autorizado por la autoridad ambiental competente, cuyas características estructurales y operacionales son de botadero a cielo abierto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la

UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CONCORDIA, certificó el estudio de costos y tarifas del servicio público de acueducto en el aplicativo MOVET el día 27 de septiembre de 2013, por lo cual la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia adelantó el control tarifario a los costos de referencia aprobados de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004. Dichos resultados fueron remitidos al prestador mediante Radicado SSPD 20144600522741 de fecha 22 de agosto de 2014, requiriendo aclaración en 12 aspectos de acuerdo a las diferencias encontradas en los cálculos de CMA, CMO, CMI y CMT, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia, reportó al SUI para los años 2013 y 2014 la información del formato TARIFAS APLICADAS para el servicio de acueducto, encontrando que la empresa se encuentra aplicando una tarifa plena para el servicio de acueducto, lo cual va en contra de lo dispuesto en la resolución CRA 287 de 2004, por lo cual el prestador deberá pronunciarse al respecto.
- En el presente análisis se identificó que la Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia aplicó los porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores conforme a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en materia de los porcentajes de subsidios y contribuciones autorizados para ser aplicados por las entidades prestadoras. No obstante, en el mismo no define porcentajes de subsidios para el estrato 3 y tampoco contribuciones para los estratos 5 y 6, ni el uso industrial.
- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia reportó del 77% de los formatos habilitados para las vigencias 2013 y 2014 como no aplica, situación que debe ser verificada por el prestador, por una presunta mala calidad de la información registrada en el SUI.
- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia presenta un total de 4147 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 583 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Requerimientos

- El prestador debe desplegar acciones de forma inmediata dirigidas a garantizar el suministro de agua apta para consumo humano, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994.
- La Unidad Municipal de Servicios Públicos de Concordia debe disponer los residuos sólidos en un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
- El prestador debe informar a la Superintendencia si el municipio cuenta con micromedición, si no cuenta, debe explicar las razones de no contar con dicho sistema y en caso tal que se esté implementando, debe indicar como se encuentra el estado del proyecto.

- El prestador debe dar trámite a los requerimientos del control tarifario, reiterados por la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No. 20144600522741 de fecha 22 de agosto de 2014.
- El prestador debe realizar de forma inmediata el reporte de la información técnica, administrativa, comercial y financiera que se encuentra pendiente de reportar, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Proyectó Iván Alberto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Carolina Sarmiento Ríos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Omar Hurtado – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos – Profesional Universitario GPP

Revisó: Ayda Judtih Serrano - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Aprobó: Azucena Rodríguez Ospina – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores